

## TS.01.- TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

### Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Término Municipal, **la tasa** por expedición de documentos.

### Artículo 2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

- 1.- El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.
- 2.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el servicio, exigiéndose en todos los casos el depósito previo; salvo que provenga de actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero que redunde en su beneficio, en tal caso las tasas serán abonadas, previamente, a la entrega de la documentación correspondiente.
- 3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija una cuota pública por este Ayuntamiento.

### Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

### Artículo 4.- BASES Y TARIFAS

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

**LA TARIFA** a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Nº	Descripción del servicio	Importe(€)
1	Bastanteos de poderes. Por cada uno.	39,00
2	Certificaciones sobre documentos del archivo municipal:	
	a) De documentos con hasta 5 años de antigüedad:	
	a.1) El primer folio.	6,00
	a.2) Por cada folio que siga al primero.	1,80
	b) De documentos con más de 5 años de antigüedad:	
	b.1) El primer folio.	7,40
	b.2) Por cada folio que siga al primero.	1,90
3	Información urbanística:	

	a) Por cada escrito sobre información urbanística, con excepción de los correspondientes a viviendas autoconstruidas.	75,70
	b) Por cada certificación de no estar incurso en expedientes de disciplina urbanística	24,70
4	Fotocopias de documentos:	
	a) De tamaño folio, por cada una	0,40
	b) De doble folio, por cada una	0,80
56	Fotocopias de documentos del archivo municipal con antigüedad de hasta 5 años:	
	a) De tamaño folio.	3,70
	b) De doble folio	7,50
6	Fotocopias de documentos del archivo municipal con antigüedad superior a 5 años:	
	a) De tamaño folio.	5,00
	b) De doble folio	8,25
7	Copias de planos:	
	a) DIN-A-0	5,00
	b) DIN-A-1	4,00
	c) DIN-A-2	3,00
	d) DIN-A-3	2,00
8	Por cada expediente de declaración de ruina de fincas urbanas.	113,00

#### Artículo 6.

La presente tasa es compatible con las correspondientes a las CONCESIONES Y LICENCIAS que se soliciten.

#### Artículo 7. EXENCIONES.

1.- Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.
- e) Las certificaciones que sean solicitadas por los estudiantes, con motivo de la cumplimentación de las matrículas o solicitud de becas.
- f) Las certificaciones que sean solicitadas por las entidades deportivas radicadas en este Municipio, con motivo de la realización de actividades deportivas.
- g) Las certificaciones que sean solicitadas por los centros educativos de este Municipio, para los viajes que organicen en grupos con escolares.

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### Artículo 8.

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

**Artículo 9.**

En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones vigentes en la materia.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 18 de diciembre de 1989 y publicada en el B.O.P. Anexo 155, de 27 del mismo mes, entrando el vigor el 1º de enero de 1990.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria del 24 de septiembre de 2007 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 151, del 21 de noviembre de 2007; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2008.

Fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 20 de diciembre de 2012 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 167, del 31 de diciembre de 2012; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por tercera vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 25 de febrero de 2013 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 50, del 19 de abril de 2013; comenzando a regir a partir del 20 de abril de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por cuarta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 27 de octubre de 2014 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 17 de diciembre de 2014; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2015, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por quinta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 26 de noviembre de 2018 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 156, del 28 de diciembre de 2018; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2019, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 31 de diciembre de 2018.